

LEY N° 33

del 24/10/97

NORMAS SOBRE LAS ORQUESTAS SINFONICAS DE GUAYAQUIL Y LOJA

CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que por Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial N° 403 de 2 de enero de 1950, se reconoce como tal a la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, cuya autonomía quedó consagrada por Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial N° 353 de 21 de enero de 1970;

Que el Conservatorio Nacional de Música "Salvador Bustamante Celi" y el ilustre Municipio de Loja han desplegado, desde hace 20 años, significativas acciones artístico culturales y han organizado una Orquesta Sinfónica para fomentar y difundir la cultura musical en la Región Sur del Ecuador;

Que es deber del Estado estimular y fomentar el desarrollo humano en el campo de la cultura, apoyando la práctica profesional de las artes musicales y su difusión a todo nivel; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY

Artículo 1°.- A partir del ejercicio económico de 1998, las asignaciones que se hagan constar en el Presupuesto del Gobierno Central para la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, serán iguales a las que se establezcan a favor de la Orquesta Sinfónica Nacional. Las que corresponden a la Orquesta Sinfónica de Loja, cuya personería jurídica se establece por la presente Ley, serán equivalentes al de las que se consideren a favor de la Orquesta Sinfónica Nacional y a la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

Artículo 2°.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público efectuará las regulaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 3°.- La Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo aprobará el Orgánico Nacional de las Orquestas Sinfónicas de Guayaquil y de Loja y, creará los cargos que fueren necesarios para el funcionamiento de dichas entidades.

Artículo 4°.- La Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Loja estará integrada por el Ministro de Educación y Cultura o su delegado, quien la presidirá; por el Director del Conservatorio Nacional de Música; por el Presidente de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), Núcleo de Loja; por el Presidente de la Casa de la Cultura, Núcleo de Loja; y, por el Decano de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Loja.

Los Estatutos de la Orquesta Sinfónica de Loja serán elaborados por la Junta Directiva y se presentarán para su aprobación al Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 5°.- Las Orquestas Sinfónicas de Guayaquil y de Loja tendrán derecho a importar libre de impuestos, los instrumentos, partituras y demás implementos musicales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el salón Máximo de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, en la sesión de clausura del Período Ordinario de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.

(f) Dr. Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional.

(f) Dr. J. Fabrizzio Brito Morán, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

PROMÚLGUESE

(f) FABIÁN ALARCÓN RIVERA, Presidente Constitucional Interino de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

(f) Ec. Arturo Gangotena Guarderas, Secretario General de la Administración Pública.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)